

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091**

Fecha: 30/06/203

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 1994 02678	Interdiccion	MARIA INES JIMENEZ DE MORA	CARMEN GLORIA JIMENES CUELLAR	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2006 00813	Interdiccion	BIBIANA BAÑOS CARDOZO	ALANA DE LA HIDALGA BAÑOS	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2011 00512	Interdiccion	FERNANDO MORENO CRISTANCHO	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2011 00696	Interdiccion	GUILLERMO BARRIGA RINCON	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2011 01025	Interdiccion	MARCO ANTONIO HURTADO MORENO	SONIA ELIZABETH HURTADO MORENO	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2012 00047	Interdiccion	CARLOS ANDRES MONCALEANO CEBALLOS	ELICENIA CEBALLOS USNAS	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2012 00280	Interdiccion	MARINA LEON VASQUEZ	MARINA LEON VASQUEZ	. Auto Interlocutorio NO DA INICIO A REVISION DE INTERDICCION POR MUERTE DE INTERDICTA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2012 00583	Interdiccion	DANIELA PINZON ROCA	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2012 00967	Interdiccion	diana paola gamez silva	sin	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2013 00484	Interdiccion	JOSE DEL CARMEN ROMERO TINJACA	MARIEN IURASEY ROMERO CHACON	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2013 01149	Interdiccion	JOSE LUIS BEJARANO OLAYA	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2014 00433	Interdiccion	NEXA DINA GARCIA ALVARADO	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2015 00489	Interdiccion	OSCAR JOHAN SAAVEDRA VELAZCO	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2015 00747	Interdiccion	CARLOS FERNANDAO GOMEZ UCROS Y OTRO	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2015 00765	Interdiccion	LUIS ALBERTO NARANJO RODRIGUEZ	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2015 00825	Interdiccion	LUIS ENRIQUE ARIAS CALDERON	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2015 00913	Interdiccion	DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ BARRAGAN	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2015 01065	Interdiccion	CARMEN FANNY ALVAREZ	SIN	Tramite DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR MP - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 00096	Interdiccion	SAMUEL FERNANDO CIFUENTES ORTIZ	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 00370	Interdiccion	LUISA FERNANDA SANGUÑA CRIOLLO	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 00438	Interdiccion	JOSE IGNACIO ROMERO LEAL	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 00439	Interdiccion	JEIMY JOHANNA - SOTO BOYACA	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 004 2016 00772	Interdiccion	GLORIA INES RIOS RAMIREZ	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 00920	Interdiccion	DIANA MARIA VARGAS BECERRA	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 01179	Interdiccion	MYRIAM REAL RODRIGUEZ	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 01199	Interdiccion	PRESUNTA: OLGA YOLANDA DIMATE GARAVITO	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 01213	Interdiccion	JORGE ELIECER GARZON ESGUERRA	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 01329	Interdiccion	LUIS EDUARDO LOPEZ ANGEL	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	
11001 31 10 004 2016 01554	Interdiccion	FABIO RAUL CERON GUTIERREZ	SIN	. Auto Interlocutorio DA INICIO A TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION - NOTIFICAR M.P. - OFICIAR - ORDENA VISITA DOMICILIARIA	29/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/203 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2015-00825

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

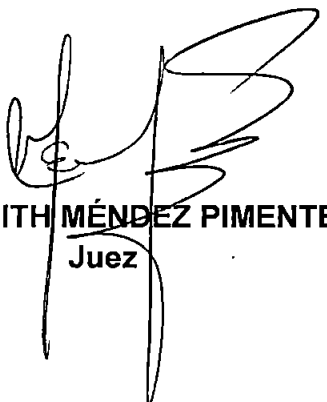
1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora MONICA CALDERON PEREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUIS ENRIQUE ARIAS CALDERON, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Teniendo en cuenta la información suministrada a este Juzgado, se ordena comisionar a la Personería de Cali- Valle Del Cauca – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, para que se practique la valoración de apoyo al señor LUIS ENRIQUE ARIAS CALDERON, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019; informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Líbrese despacho comisorio con lo insertos de ley. Compártase el enlace del expediente.
5. Igualmente se dispone comisionar al Juez de Familia – Reparto de Cali- Valle Del Cauca, para que a través de la trabajadora social de ese despacho judicial se practique la visita social, al lugar de habitación del señor LUIS ENRIQUE ARIAS CALDERON quien reside en la CALLE 11A No. 100 B - 60 APT 402 TORRE 3 BARRIO CIUDAD JARDIN CALI- VALLE DEL CAUCA, para que se constate y se determinen principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

Líbresele despacho comisorio con los insertos del caso y gestiónese por secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2015-00913

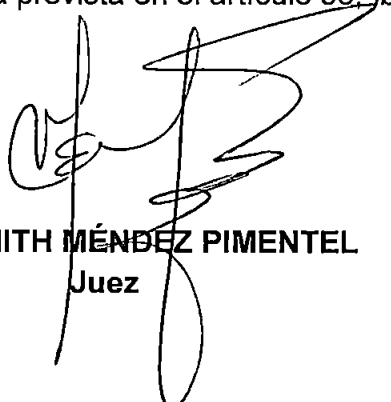
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora ESPERANZA RODRIGUEZ BARRAGAN, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ BARRAGAN, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ BARRAGAN para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56 *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2015-01065

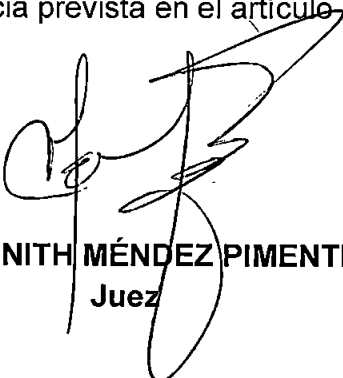
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señor ALEJANDRO ALVAÑIL ALVAREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CARMEN FANNY ALVAREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene CARMEN FANNY ALVAREZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-01179

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA MAXELENDIA RODRIGUEZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MYRIAM REAL RODRIGUEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene MYRIAM REAL RODRIGUEZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2012-00967

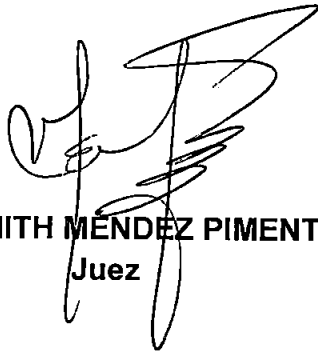
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora LUZ AMPARO SILVA AYALA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DIANA PAOLA GAMEZ SILVA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene DIANA PAOLA GAMEZ SILVA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2013-00484

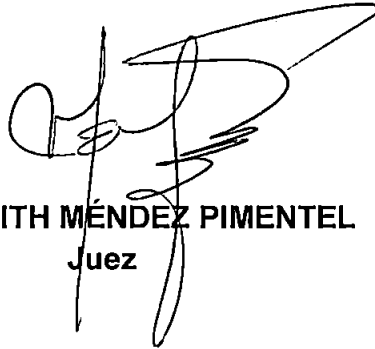
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señor JOSE DEL CARMEN ROMERO TINJACA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIEN IURASEY ROMERO CHACON, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene MARIEN IURASEY ROMERO CHACON para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2015-00489

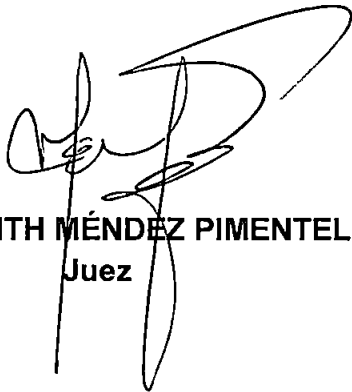
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora RUBIELA VELAZCO QUIROGA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de OSCAR JOHAN SAAVEDRA VELASCO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene OSCAR JOHAN SAAVEDRA VELASCO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2015-00747

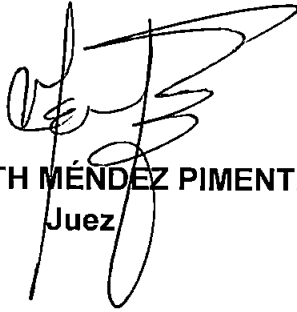
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señor VICTOR MANUEL GOMEZ UCROS, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CARLOS FERNANDO GOMEZ UCROS, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene CARLOS FERNANDO GOMEZ UCROS para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-00772

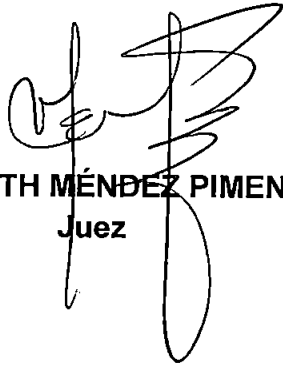
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señor GERARDO PARAMO LAGUNA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de GLORIA INES RIOS RAMIREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene GLORIA INES RIOS RAMIREZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-01329

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA CAROLINA LOPEZ ANGEL, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUIS EDUARDO LOPEZ ANGEL, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene LUIS EDUARDO LOPEZ ANGEL para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-00096

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los señores MARTHA ANGELICA ORTIZ LERMA y FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de SAMUEL FERNANDO CIFUENTES ORTIZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene SAMUEL FERNANDO CIFUENTES ORTIZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-001554

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señor NELSY PATRICIA CERON GUTIERREZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FABIO RAUL CERON GUTIERREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene FABIO RAUL CERON GUTIERREZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2014-00027

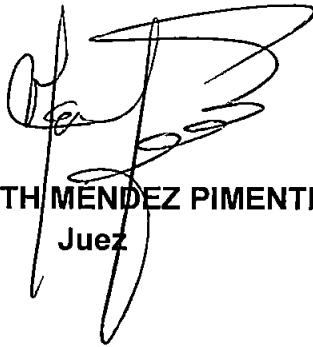
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señor CELIO MIGUEL GARCIA SANCHEZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NEXA DINA GARCIA ALVARADO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene NEXA DINA GARCIA ALVARADO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'María Enith Méndez Pimentel', written over the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

6707 NÚM 67

Revisión Interdicción. 2016-00370

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señor LUIS ARTURO SANGUÑA CRIOLLO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUISA FERNANDA SANGUÑA ESPINOSA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene LUISA FERNANDA SANGUÑA ESPINOSA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME' followed by a large, stylized flourish.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-00438

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA DE JESUS LEAL, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOSE IGNACIO ROMERO LEAL, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JOSE IGNACIO ROMERO LEAL para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2012-00047

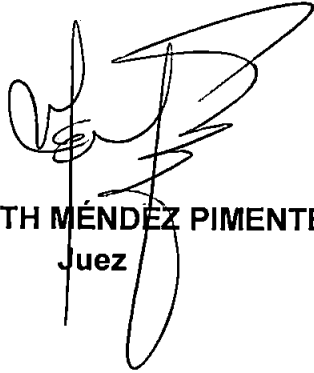
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señor HUMBERTO MONCALEANO DEVIA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CARLOS ANDRES MONCALEANO CEBALLOS, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene CARLOS ANDRES MONCALEANO CEBALLOS para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-01213

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

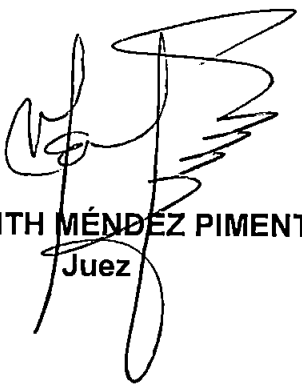
1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora SANDRA PATRICIA PEREZ PIÑEROS, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JORGE ELIECER GARZON ESGUERRA, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Teniendo en cuenta la información suministrada a este Juzgado, se ordena comisionar a la Personería de Soacha - Cundinamarca – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, para que se practique la valoración de apoyo al señor JORGE ELIECER GARZON ESGUERRA, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019; informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Líbrese despacho comisorio con lo insertos de ley. Compártase el enlace del expediente.
5. Igualmente se dispone comisionar al Juez de Familia – Reparto de Soacha - Cundinamarca, para que a través de la trabajadora social de ese despacho judicial se practique la visita social, al lugar de habitación del señor JORGE ELIECER GARZON ESGUERRA quien reside en la CARRERA 6 A ESTE No. 38 - 88 BARRIO QUINTANARES - SOACHA ETAPA 4 TORRES 18 APT 501, para que se constate y se determinen principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que

pueda estar expuesto. Líbresele despacho comisorio con los insertos del caso y gesticnese por secretaria, al tenor de lo dispuesto en el artculo 11 de la ley 2213 de 2022.

6. Notifquese al agente del Ministerio Pblicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoracin de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realizacin de la audiencia prevista en el artculo 56, *ib*.

NOTIFQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-00439

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

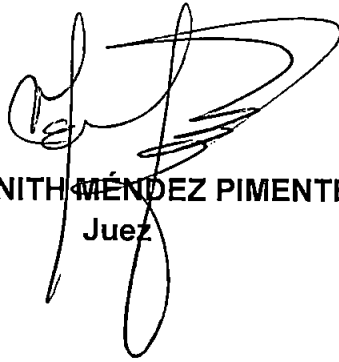
1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA SATURIA BOYACA LARROTA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JEIMY JOHANNA SOTO BOYACA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Teniendo en cuenta la información suministrada a este Juzgado, se ordena comisionar a la Personería de Chía - Cundinamarca – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, para que se practique la valoración de apoyo a la señora JEIMY JOHANNA SOTO BOYACA, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019; informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Líbrese despacho comisorio con lo insertos de ley. Compártase el enlace del expediente.
5. Igualmente se dispone comisionar al Juez de Familia – Reparto de Chía - Cundinamarca, para que a través de la trabajadora social de ese despacho judicial se practique la visita social, al lugar de habitación de la señora JEIMY JOHANNA SOTO BOYACA quien reside en la CARRERA 2 No. 12-68, para que se constate y se determinen principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar

expuesto. Líbresele despacho comisorio con los insertos del caso y gestiónese por secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

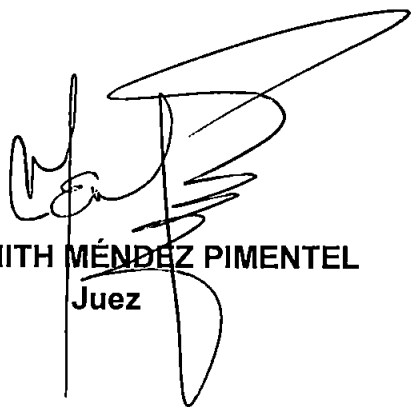
Revisión Interdicción. 1994-02678

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora MARIA INES JIMENEZ CUELLAR, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CARMEN GLORIA JIMENEZ CUELLAR, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene CARMEN GLORIA JIMENEZ CUELLAR para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.
7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and a vertical line extending downwards.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2015-00765

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

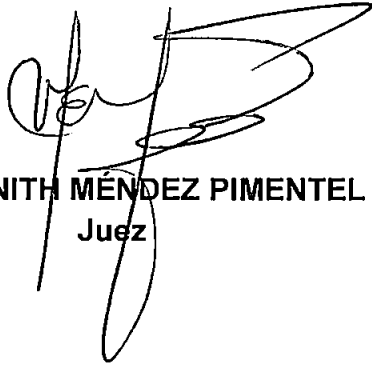
1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora SORAIDA RIOS RODRIGUEZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUIS ALBERTO NARANJO RODRIGUEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Teniendo en cuenta la información suministrada a este Juzgado, se ordena comisionar a la Personería de Manizales- Caldas – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, para que se practique la valoración de apoyo al señor LUIS ALBERTO NARANJO RODRIGUEZ, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019; informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Líbrese despacho comisorio con lo insertos de ley. Compártase el enlace del expediente.
5. Igualmente se dispone comisionar al Juez de Familia – Reparto de Manizales- Caldas, para que a través de la trabajadora social de ese despacho judicial se practique la visita social, al lugar de habitación del señor LUIS ALBERTO NARANJO RODRIGUEZ quien reside en la CARRERA 9 No. 9 - 22 BARRIO CHIPRE EN LA CIUDAD DE MANIZALES- CALDAS, para que se constate y se determinen principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

Líbresele despacho comisorio con los insertos del caso y gesticnese por secretaria, al tenor de lo dispuesto en el artculo 11 de la ley 2213 de 2022.

6. Notifiquese al agente del Ministerio Pblicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoracin de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realizacin de la audiencia prevista en el artculo 56, *ib*.

NOTIFQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023.

Revisión Interdicción. 2011-00696

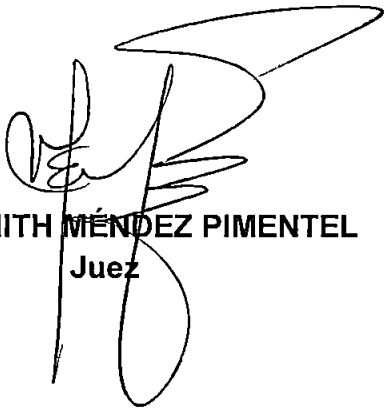
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora GUILLERMINA PEÑA, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de GUILLERMO BARRIGA RINCON, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene GUILLERMO BARRIGA RINCON para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2011-01025

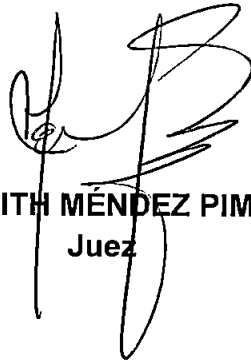
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora SONIA ELIZABETH HURTADO MORENO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARCO ANTONIO HURTADO MORENO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene MARCO ANTONIO HURTADO MORENO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2006-00813

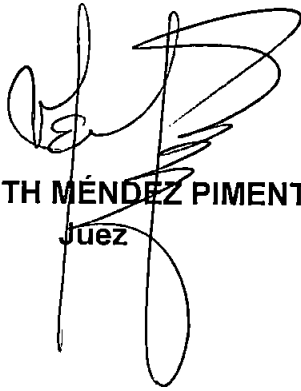
En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora BIBIANA BAÑOS CARDOZO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ALANA DE LA HIDALGA BAÑOS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene ALANA DE LA HIDALGA BAÑOS para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2013-01149

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora ESPERANZA RODRIGUEZ BARRAGAN, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ BARRAGAN, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ BARRAGAN para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-01199

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora HUGO ALBERTO DIMATE GARAVITO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de OLGA YOLANDA DIMATE GARAVITO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, librese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene OLGA YOLANDA DIMATE GARAVITO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2016-00920

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los señores LUCY BECERRA TEQUIA y LUIS FERNANDO VARGAS RUIZ, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DIANA MARIA VARGAS BECERRA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiése y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene DIANA MARIA VARGAS BECERRA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2011-00512

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora ELSA MORENO CRISTANCHO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FERNANDO MORENO CRISTANCHO, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene FERNANDO MORENO CRISTANCHO para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ME', is written over the printed name and title.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C.,

29 JUN 2023

Interdicción (Revisión) 2012-00280

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el registro civil de defunción de la señora MARINA LEON DE VASQUEZ, anexo al expediente, deceso ocurrido el 10 de agosto de 2021. En consecuencia, se considera que no hay lugar a dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por carencia de objeto.

En consecuencia, se **dispone**:

1. No dar inicio a la revisión de la acción de interdicción, por lo anteriormente expuesto.
2. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

L.A.C.C

Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

29 JUN 2023

Revisión Interdicción. 2012-00583

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencias se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los señores SANDRA ROCA BERNAL y MANUEL RICARDO PINZON MONTEJO, para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DANIELA PINZON ROCA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
3. En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente
4. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.
5. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene DANIELA PINZON ROCA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

7. Ordenar el ingreso del expediente al Despacho, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, en procura de fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez